

sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 2062/1968, de 17 de julio, por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdegrulla (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdegrulla (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de ordenación rural de «Burgo de Osma».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdegrulla (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el de la Entidad del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Osma. dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Casa Luján», sita en el término municipal de Saelices (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Casa Luján», del término municipal de Saelices (Cuenca), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 58 familias con lotes complementarios de las explotaciones que llevaban en dicho término.

Como obras y mejoras se han realizado en esta finca la sistematización y ampliación del regadío, repoblación forestal de las márgenes del río Gigüela, así como limpieza y encauzamiento de dicho río y pequeñas reparaciones en el caserío.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan limitar las subvenciones a la obra de limpieza y encauzamiento del río Gigüela, que se considera obra de interés general. Tal subvención puede concederse porque lo autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968 aprobando una moción para

que se apliquen a la finca «Casa Luján», entre otras, los beneficios previstos en la Ley de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención mencionada.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos las obras de limpieza y encauzamiento del río Gigüela.

2.º El resto de las mejoras se reintegrarán por su total importe sin recibir subvención alguna.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la bodega a instalar por la Cooperativa Vitivinícola «San Juan», de Castuera (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la bodega a instalar por la Cooperativa Vitivinícola «San Juan», de Castuera (Badajoz), cuyo presupuesto de inversión es de cinco millones doscientas treinta y ocho mil setecientos sesenta pesetas con setenta y cuatro céntimos (5.238.760,74 pesetas), y considerar justificada la aportación del veinte por ciento de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, por la que se declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia.

La cuantía de la subvención no excederá de quinientos veintitrés mil ochocientos setenta y seis pesetas\* (523.876 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2063/1968, de 24 de julio, por el que se amplía la concesión de régimen de reposición otorgada a «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», por Decreto 99/1964, de 16 de enero, en el sentido de que pueda exportar fritas en láminas para esmalte o en cualquier otra estructura que especifique la partida arancelaria 32.08 B.*

Por Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero, se otorgó a la entidad «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro en bobinas, laminada en frío, y bórax anhídrido, por exportaciones de baterías de cocina, y fritas en láminas para esmalte, previamente exportadas. Dicha entidad ha solicitado se amplíe su concesión en el sentido de que la exportación de fritas pueda realizarse en forma de polvo, premolido o en cualquier estructura, en lugar de, como hasta el presente, exclusivamente en forma de láminas.

La ampliación solicitada tiene como fin incrementar las exportaciones, satisfacer los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación en veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, al tiempo que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza a la firma «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», a exportar fritas para esmalte, tanto en láminas como en polvo, premolido o en cualquier otra estructura que especifique la partida arancelaria treinta y dos punto cero ocho B, dentro del régimen de reposición que le fué concedido por Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado») del veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2064/1968, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Metzeler, Industria Española del Poliéster, S. A.» (INESPO), de Barcelona, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropilenglicol por exportaciones de espuma de poliuretano previamente realizadas.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados a la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Metzeler, Industria Española del Poliéster, S. A.» (INESPO), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar polipropilenglicol por exportaciones de espuma de poliuretano, previamente realizadas.

Lo operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Metzeler, Industria Española del Poliéster, S. A.» (INESPO), con domicilio en Barcelona, Rosellón, ciento ochenta y cuatro, tercero-segunda, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de polipropilenglicol, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la obtención de espuma de poliuretano, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de espuma de poliuretano exportados podrán importarse ochenta y nueve kilogramos trescientos gramos de polipropilenglicol.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el trece por ciento, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el quince por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno D, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes citada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio

Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modo que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2065/1968, de 24 de julio, por el que se concede el régimen de admisión temporal a la firma «Lombard, S. A.», para la importación de hilados de fibra de nylon para la fabricación de hilados de nylon espuma Helanca, con destino a la exportación.*

La firma «Lombard, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras de nylon para la fabricación de hilados de nylon espuma Helanca, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Lombard, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número cuarenta y dos, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibra de nylon sesenta y seis/treinta deniers, torsión inferior a treinta y cinco vueltas por metro sobre cops para la fabricación de hilados de nylon espuma Helanca bobinados sobre conos, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la importación serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones igualmente por las de Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la Entidad solicitante sitios en Almoines (Valencia).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de hilados exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal ciento dos kilogramos de la primera materia.

No existen mermas y se consideran subproductos aprovechables el dos por ciento de la materia prima importada, que adeudarán por la partida cincuenta y seis punto cero tres A, los derechos que le correspondan, según las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de veinte mil kilogramos de hilados.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el artículo transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.